



## MODELO N° 32

**Minuta de aumento de capital por ajuste de corrección monetaria de varios períodos, capitalización de utilidades, adecuación del pacto social de sociedad anónima cerrada sin directorio<sup>(\*)</sup>**

## MINUTA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de aumento de capital, modificación parcial del estatuto y adecuación del estatuto social a las disposiciones de la nueva Ley General de Sociedades, que otorga FRANCOPERUANO S.A.C. con RUC 20892891, debidamente representada por don Pierre Jacometry Larruse, según comprobante que usted se servirá insertar, en los términos y condiciones que consta del acta de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas realizada el 27 de abril de 2010, cuyas partes pertinentes usted Señor Notario se servirá insertar para que formen parte integrante de la escritura pública que esta minuta origine.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas que sean de ley y cumpla con pasar los partes al Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Lima, 5 de junio de 2010.- Firmado: Pierre Jacometry Larruse.- Autoriza la minuta el Dr. ....- Abogado.- CAL N° 35303.

## ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En Lima a los veintisiete días del mes de junio de 2010.

Siendo las diecisiete horas, se reunió en el local de la sociedad, sito en calle Teruel N° 105 Miraflores, la Junta General de Accionistas de FRANCOPERUANO S.A.C. con la asistencia de los siguientes accionistas:

El señor Pierre Jacometry Larruse, titular de 45,526 acciones íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

La empresa FRANCOPERUANO LIMITED Inc., titular de 449,318 acciones íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Actuó como presidente el señor Pierre Jacometry Larruse y como secretario el señor Óscar Malca Salazar.

Luego de haberse comprobado que estaban presentes los accionistas titulares del 100% del capital y que éstos aceptaran celebrar la junta, así como tratar los asuntos propuestos por el presidente, éste declaró a la Junta válidamente constituida y en funcionamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 120° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Acto seguido se pasó a tratar los temas de agenda.

**1. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

El aumento de capital social se descompone de la siguiente manera:

- Capital suscrito y pagado	736,055.20
- Ajuste corrección monetaria 1994	32,753.18
- Ajuste corrección monetaria 1995	41,724.62
- Ajuste corrección monetaria 1996	58,808.49
- Ajuste corrección monetaria 1997	<u>28,733.76</u>

898,075.25

Capitalización de las utilidades,

Después reservas

240,064.00

Aporte en efectivo

1.95

Total

1'138,141.20

Luego de deliberar sobre el particular, la Junta acordó por unanimidad aumentar el capital social en la cifra de S/. 402,086 elevándolo de su cifra actual de S/. 736,055.20 a S/. 1'138,141.20, así como modificar el artículo pertinente del estatuto social, cuya redacción final se hará con ocasión de adecuar el estatuto social a la nueva Ley General de Sociedades.

**2. ADECUACIÓN DEL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES**

El presidente indicó que, dada la modificación estatutaria efectuada, era necesario proceder a la adecuación del pacto social y los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la nueva Ley General de Sociedades aprobada mediante Ley 26887, en cumplimiento de lo dispuesto por la primera disposición transitoria de la referida norma.



Agregó que resultaba conveniente deliberar sobre la posibilidad de adaptar la estructura y funcionamiento de la sociedad anónima introducida por la nueva Ley General de Sociedades.

Sostuvo asimismo que, dada la estructura operativa de la empresa, sería conveniente optar por la alternativa permitida por esa ley, prescindiendo del Directorio y nombrar a la Gerencia General, la cual tendría las atribuciones y responsabilidades que la Ley General de Sociedades otorga a esta gerencia.

Finalmente, para los propósitos antes indicados, señaló que resultaba necesario someter a consideración de la Junta la adecuación y adaptación del pacto social y el estatuto de la sociedad, conforme al proyecto alcanzado por los asesores legales de la empresa, el mismo que fue distribuido entre los señores accionistas.

Luego de un prolongado intercambio de ideas, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad lo siguiente:

- I. Adecuar el pacto social y el estatuto de la sociedad a las disposiciones de la Ley N° 26887.
- II. Adaptar la estructura y funcionamiento de la sociedad al de una sociedad anónima cerrada sin Directorio, la cual se registrará por las disposiciones de la nueva Ley General de Sociedades, por el pacto social y el estatuto, cuyos textos se aprueban más adelante.
- III. Aprobar el pacto social y el nuevo estatuto que regularán el funcionamiento de la Sociedad a partir de esta Adecuación, bajo la modalidad de una Sociedad Anónima Cerrada sin Directorio y adecuada a la Ley N° 26887, cuyos textos son los siguientes:

Pacto Social:

1. Por el presente instrumento los accionistas de la sociedad manifiestan expresamente su voluntad de adaptar FRANCOPERUANO S.A.C. inscrita en la Ficha 93711 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Ficha 40022 del Registro Público de Minería, al régimen de una sociedad anónima cerrada sin Directorio que se denominaría FRANCOPERUANO S.A.C.
2. FRANCOPERUANO S.A.C. cuenta actualmente con un capital inscrito de S/. 736,055.20 representado por 320,024 acciones nominativas con derecho a voto de un valor nominal de S/. 2.30 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.
3. La relación de accionistas y su participación en el capital social es la siguiente: El señor Pierre Jacomety Larruse es titular de 45,526 acciones de un valor nominal de S/. 2.30 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.  
La empresa FRANCOPERUANO LIMITED Inc. es titular de 449,318 acciones de un valor nominal de S/. 2.30 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.
4. La sociedad se registrará por el siguiente:

## ESTATUTO

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y CONVENIOS SOCIETARIOS DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

**ARTÍCULO 1º.-** La sociedad se denomina Pacífico Perú S.A.C., le es aplicable el régimen legal de las sociedades anónimas cerradas, consecuentemente, se rige por las disposiciones de los artículos 234º a 248º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y, en forma supletoria, por las del Libro II de la referida ley.

#### OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 2º.-** La sociedad tiene por objeto social dedicarse a la prestación de servicios de representación de empresas industriales, mineras, agrarias, comerciales y de cualquier otra índole, a la compraventa de bienes muebles e inmuebles, asesoría y consultoría en los campos industrial, minero y agrario, a la importación y exportación de bienes en general, inversión de capital en empresas, comercialización interna y externa de minerales en general, incluyendo metales preciosos, café, cacao y sus derivados y a la recolección, extracción, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

#### DOMICILIO

**ARTÍCULO 3º.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, por decisión de la Junta General en la forma y condiciones que ella determine se podrán establecer sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

#### DURACIÓN

**ARTÍCULO 4º.-** El plazo de duración de la sociedad es indeterminado, habiendo iniciado sus actividades el 2 de octubre de 2000.



## **CAPÍTULO II CONVENIOS SOCIETARIOS**

### **CONVENIOS SOCIETARIOS**

**ARTÍCULO 5º.**- Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto les sea concerniente, los convenios entre socios o entre éstos y terceros, a partir de la fecha en que les sean comunicados.

La comunicación deberá hacerse por escrito y entregarse a la sociedad, bajo cargo, en el domicilio social.

La sociedad anotará los convenios a que se refiere este artículo en el Libro Matrícula de Acciones y, en caso de haberse establecido limitaciones, afectaciones o prohibiciones temporales sobre las mismas, en los respectivos certificados de acciones.

Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el pacto social o el estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.

## **CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 6º.**- El capital de la sociedad es la cantidad de S/. 1'138,141.20 (un millón ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno y 20/100 nuevos soles), representado por 494, 844 acciones nominativas con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 2.30 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

De conformidad y cumpliendo los requisitos del artículo 98º de la Ley General de Sociedades, la sociedad podrá decidir la creación de acciones sin derecho a voto o la creación de acciones en cartera, con o sin derecho a voto.

### **INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN**

**ARTÍCULO 7º.**- La acción es indivisible, los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

### **REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO 8º.**- Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona.

Si se hubiera constituido prenda o usufructo sobre las acciones y se hubiera cedido el derecho de asistir y votar en Junta General de Accionistas respecto de parte o del total de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo, observándose necesariamente lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **MATRÍCULA DE ACCIONES**

**ARTÍCULO 9º.**- La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando se litigue la propiedad de las acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizadas o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

### **ACTOS QUE SE ANOTAN EN LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 10º.**- En la Matrícula de Acciones se anota la creación de las mismas cuando así hayan sido decididos por acuerdo de la Junta General. Igualmente se anota la emisión de acciones, una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una de ellas; en su caso y a medida que se vaya produciendo, se anotará la cancelación total o parcial de los dividendos pasivos.

La anotación de la emisión de las acciones que corresponden a aportes no dinerarios, sea que estén representados por certificados provisionales o definitivos, se efectuará de acuerdo con el artículo 76º de la Ley General de Sociedades.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.



Las transferencias, la constitución de derechos y gravámenes sobre las acciones, las limitaciones a su transferencia y los convenios señalados en el párrafo anterior, deben comunicarse por escrito a la sociedad, para su correspondiente anotación en la Matrícula de Acciones; la comunicación deberá estar firmada por el transferente, o en su caso por el constituyente y cuando corresponda por su cónyuge. Los canjes y desdoblamientos de acciones deben ser solicitados por escrito por quien tenga derecho a ello, de acuerdo con la Matrícula de Acciones.

La anotación de las transferencias de acciones en la matrícula podrá efectuarse también y sólo en el caso que las acciones estén representadas por certificados, por el mérito de la entrega a la sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en la matrícula como propietario de la acción o por su representante, debidamente facultado para disponer de las acciones. Si hubiera dos o más endosos la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios. Cuando corresponda, el endoso debe incluir la firma del cónyuge; si la endosante es una persona jurídica, la sociedad puede exigir que se acrediten las facultades de disposición de su respectivo representante.

### **CERTIFICADO DE ACCIONES**

**ARTÍCULO 11º.-** Las acciones emitidas estarán representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley.

Los certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

- a. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura pública de constitución social, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas del lugar de la sede social;
- b. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
- c. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;
- d. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagado;
- e. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
- f. Cualquier limitación a su transmisibilidad.

El certificado de acciones es firmado por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General.

La sociedad podrá emitir certificados provisionales de acciones en los términos previstos por el artículo 87º de la Ley General de Sociedades.

**ARTÍCULO 12º.-** Limitaciones a las transferencias de acciones, la transferencia de acciones entre accionistas y entre éstos y terceros es libre.

### **SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES**

**ARTÍCULO 13º.-** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de un certificado de acciones, la sociedad emitirá un nuevo título a favor de dicha persona, extendiéndose un acta en la que conste la anulación del título anterior y la emisión del duplicado respectivo, previa solicitud cursada por vía notarial por quien aparezca como titular según la Matrícula de acciones.

## **CAPÍTULO IV JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 14º.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y este estatuto los asuntos propios de su competencia. En la Junta General, cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de la existencia de acciones que carezca de este derecho.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que la ley concede a los accionistas. Por el simple hecho de ser accionista se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de todas las disposiciones de estos estatutos.

### **LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 15º.-** La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social.

No obstante, ella podrá celebrarse fuera de dicho lugar, siempre que así haya sido expresamente señalado en la convocatoria.



## **CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 16º.**- La gerencia general convoca a la Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, o cuando lo considera necesario al interés social.

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Gerente General debe cursar los avisos de convocatoria a que se refiere el artículo 21º de este estatuto, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. En este caso la Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de treinta días desde la fecha de entrega de la solicitud notarial. Cuando la solicitud fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al Juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.

## **JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL**

**ARTÍCULO 17º.**- La Junta General se reúne obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
3. Elegir al Gerente General y a los demás Gerentes, así como fijar sus retribuciones; y
4. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

## **OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 18º.**- Compete, asimismo, a la Junta General:

1. Remover al Gerente General y a los demás Gerentes; así como designar a sus respectivos reemplazantes;
2. Modificar el estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
7. Acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y
8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

## **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 19º.**- La Junta General de Accionistas es convocada por el Gerente General mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual deber ser cursado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley o este estatuto fijen plazos mayores, la anticipación del aviso será no menor de tres días.

El aviso de convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.

## **SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 20º.**- Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos que la primera, señalados en el artículo anterior, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.



## **JUNTA GENERAL UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 21º.-** Cualquier Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

En las Juntas Generales Universales a que se refiere este artículo es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la reunión. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera íntegramente e inseparable del acta.

Es válida la representación otorgada por un accionista para la Junta Universal.

## **JUNTA GENERAL NO PRESENCIALES**

**ARTÍCULO 22º.-** La voluntad social se puede establecer por cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. En estos casos, el aviso de convocatoria deberá contener las indicaciones precisas respecto a la modalidad que se utilizará para la formación de la voluntad social, de manera que todos los accionistas, sin excepción, puedan participar.

No obstante, será obligatoria la sesión de la Junta General de accionistas cuando soliciten su realización accionistas que representen el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 23º.-** Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

El mismo requisito se exigirá a los accionistas que participen en las Juntas Generales no presenciales a que se refiere el artículo anterior.

El Gerente General que no sea accionista puede asistir a la Junta General de Accionistas con voz pero sin voto.

La propia Junta General o el Gerente General pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior podrán asistir, o en su caso pueden ser invitados, cuando se trate de las Juntas Generales no presenciales previstas en el artículo anterior.

## **REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 24º.-** Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales únicamente por una persona, mediante simple carta poder. En igual forma deberán ser representadas las personas jurídicas, salvo que se acredite que, de acuerdo con su propio estatuto, la representación de acciones en Juntas Generales de Accionistas de otra sociedad corresponde a dos o más personas.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General. Copia de los poderes deberá entregarse por el representante al hacerse el cómputo de la asistencia y del quórum.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejar en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública, esta disposición no se aplica:

1. En los casos de poderes irrevocables;
2. En los convenios a que se refiere el artículo 5º, cuando éstos contengan pactos de sindicación de acciones en materia de voto y designen un representante para su ejercicio; y,
3. En otros casos permitidos por la ley.

## **LISTA DE ASISTENTES**

**ARTÍCULO 25º.-** Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determine el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas, con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.



Los accionistas o sus representantes que ingresen a la reunión después de formulada la lista de asistentes y computado el quórum, deben suscribir la lista de asistentes insertándose respecto de ellos los demás datos señalados en este artículo.

#### **NORMAS GENERALES SOBRE QUÓRUM**

**ARTÍCULO 26°.-** El quórum se computa y establece al inicio de la Junta General. Comprobado el quórum el presidente lo declara instalado en las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a la ley o a este estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refieren los incisos 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 18°. Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta General después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

#### **QUÓRUM SIMPLE Y MAYORÍAS**

**ARTÍCULO 27°.-** Salvo los casos de los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 18°, para formar quórum en las Juntas Generales en Primera Convocatoria se requiere que estén representados en la Junta General al menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representados por la Junta General.

#### **QUÓRUM CALIFICADO Y MAYORÍAS**

**ARTÍCULO 28°.-** Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 20°, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad.

**ARTÍCULO 29°.-** Acuerdos en cumplimiento de normas imperativas cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos señalados en el artículo anterior, deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificados mencionados en el artículo 28°.

**ARTÍCULO 30°.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General.

Como secretario actuará el designado en la misma acta.

#### **DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

**ARTÍCULO 31°.-** Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General, deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes y aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria, el Gerente General está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta General que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

#### **ACTA DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 32°.-** Formalidades de la Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas se asentarán en hojas sueltas legalizadas conforme a ley.

En el acta de cada Junta General debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los requisitos del párrafo anterior que figuran en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

Cuando el acta es aprobada en la misma Junta General, ella debe tener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Gerente General, el secretario y un accionista designado al efecto.



Cuando el acta no se apruebe en la misma Junta General, se designará a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el Gerente General y el secretario, la revisen y aprueben.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Junta General y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este artículo, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá a las hojas sueltas no bien éstas se encuentren disponibles. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta.

El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

#### **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA**

**ARTÍCULO 33°.-** Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General y quienes concurrieron en representación de accionistas, tienen derecho de obtener a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente General de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud. En caso de incumplimiento, el interesado puede actuar conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 137° de la Ley de Sociedades.

#### **IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 34°.-** Los procedimientos de impugnación de acuerdos de la Junta General se regulan por las disposiciones vigentes de la ley.

### **CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENCIA GENERAL - GERENTES**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 35°.-** La administración y gestión de la sociedad están a cargo del Gerente General, el cual será designado por la Junta General.

El nombramiento y la determinación de las facultades de otros gerentes, además del Gerente General, seguirán las mismas reglas.

Los nombramientos serán por plazo indefinido, salvo que la Junta establezca expresamente plazos determinados.

Todos los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General.

#### **DESEMPEÑO DEL CARGO**

**ARTÍCULO 36°.-** Los gerentes desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso, después de cesar en sus funciones.

El Gerente General está investido de todos los poderes generales y especiales que se requieren para la gestión, dirección, representación y manejo de la sociedad, teniendo facultad para adoptar decisiones de toda especie y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, no pudiéndose en ningún caso objetar su personería por falta de atribuciones o facultades.

El Gerente General goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil, por el solo mérito de su nombramiento.

#### **VACANCIA E IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 37°.-** Los casos de vacancia e impedimentos para el cargo de Gerente se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones de la ley.

### **CAPÍTULO VI MEMORIA, ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

#### **MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO 38°.-** Finalizado el ejercicio, el gerente general debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso de haberlas. De los documentos antes indicados debe resultar con claridad y precisión la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.



Los documentos referidos en el párrafo anterior deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual. A partir del día siguiente del aviso de convocatoria a esa junta general, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refiere este artículo.

#### **MEMORIA ANUAL**

**ARTÍCULO 39º.**- El Gerente General da cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

La memoria debe contener cuando menos:

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio.
2. La existencia de contingencias significativas.
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio.
4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y
5. Los demás informes y requisitos que señale la ley.

#### **ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 40º.**- Se entiende por estados financieros el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias. Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

#### **AUDITORÍA EXTERNA ANUAL**

**ARTÍCULO 41º.**- Salvo que por disposición legal la sociedad está obligada a tener auditoría externa anual, la Junta General acordará la contratación correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la Junta.

El informe de los auditores se presentará a la Junta General Obligatoria Anual conjuntamente con los estados financieros.

#### **REVISIONES E INVESTIGACIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 42º.** A solicitud de accionistas que representen no menos del diez por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad, presentada antes, durante la Junta General o dentro de los treinta días siguientes a la misma, se realizarán revisiones e investigaciones especiales, sobre aspectos concretos de la gestión o de las cuentas de la sociedad que señalen los solicitantes y con relación a materias relativas a los últimos estados financieros.

Los gastos que originen estas revisiones son de cargo de los solicitantes, salvo que éstos representen más de un tercio del capital pagado de la sociedad, caso en el cual los gastos serán de cargo de esta última.

#### **RESERVA LEGAL**

**ARTÍCULO 43º.**- La sociedad debe proceder a constituir la reserva legal que establece el artículo 229º de la Ley General de Sociedades.

Las primas de capital sólo pueden ser distribuidas cuando la reserva legal haya alcanzado su límite máximo. Pueden capitalizarse en cualquier momento. Si se completa el límite máximo de la reserva legal con parte de las primas de capital. Puede distribuirse el saldo de éstas.

### **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **RÉGIMEN LEGAL**

**ARTÍCULO 44º.**- La disolución, liquidación y extinción de la sociedad se regulará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO VIII ARBITRAJE**

#### **ARBITRAJE OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO 45º.**- Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley General de Sociedades y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la sociedad, los socios y los administradores de la sociedad, incluso si



tales socios o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la ley peruana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en la presente cláusula.

Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la sociedad y los terceros con quienes ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral.

En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un tribunal arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de diez días útiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte con la designación del árbitro de parte, éste será designado por el centro de arbitraje y conciliación nacional e internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán las establecidas en el reglamento del centro de arbitraje y conciliación nacional e internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso de que resulte desactivado el mencionado centro de arbitraje y conciliación nacional e internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Ley 26572 o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las Leyes del Perú y a los jueces y tribunales de Lima para resolver cualquier situación que, conforme a ley, pueda ser sometida al poder judicial con motivo del arbitraje.

No resulta aplicable el arbitraje a los casos previstos en los artículos 16° y 33° del estatuto.

IV. Queda nombrado como Gerente General de la sociedad el señor Alain Bernard Marcos Baroni, identificado con carné de extranjería N° 105142, con domicilio real en calle Los Cedros N° 367-371 San Isidro.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las que establece el estatuto y la Ley General de Sociedades, dejándose expresa constancia que todas las facultades y atribuciones que se señalan a continuación, podrán ser delegadas en otras personas, sean abogados o no, y reasumidas cuantas veces sea necesario y/o conveniente:

1. Facultades que se ejercerán a sola firma

1.1. Representar a la sociedad en asuntos administrativos, comerciales, judiciales, pudiendo representarla ante cualquier autoridad política, administrativa y municipal, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas.

El Gerente General contará con todas las facultades para comparecer en cualquier asunto judicial o extrajudicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todos los procedimientos, niveles o procesos judiciales como parte legitimada, activa o pasivamente, o como terceros con interés de cualquier manera en los procesos contenciosos, o no contenciosos, civiles, laborales, penales, constitucionales, comerciales, agrarios, administrativos o procesos arbitrales o actos o acciones en cualquier otra materia, formular o contestar denuncias, interponer y contestar demandas en forma oral o escrita, reconvenir, prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos así como actuar o participar en toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales, solicitar la insolvencia, quiebra o suspensión de pagos y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos iniciados con este propósito, pudiendo concurrir a la Junta General de acreedores que se convoquen y adoptar a su juicio las decisiones que estime conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer peticiones para nuevos juicios, recursos de apelación de queja y nulidad y demás recursos impugnatorios de cualquier procedimiento; plantear denuncias penales y seguir sus procesos respectivos; solicitar y aceptar medidas cautelares, pudiendo ofrecer contracautela real o personal, incluyendo caución juratoria, sin limitación designado para tales efectos, cuando sea necesario o corresponda, auditores, agentes, depositarios, interventores; suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fuesen necesarios; solicitar y obtener la nulidad de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos y ejercer judicialmente todas las facultades que se deriven de su calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

El Gerente General contará con las facultades señaladas en los artículos 74° y 75° y demás disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil pudiendo delegarlas en otras personas, sean abogados o no y reasumirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

1.2.- Dirigir la contabilidad, realizando la supervisión necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren actualizadas, así como llevar los demás libros y Registros de acuerdo a ley. El Gerente General deberá cuidar que la contabilidad sea llevada, además, atendiendo las necesidades y requerimientos del grupo empresarial que integra la sociedad.

1.3.- Separar y despedir así como reemplazar el personal subalterno a excepción de los funcionarios con rango de gerente que sean designados por la Junta General de Accionistas.



- 1.4.- Adherir el sello de la sociedad, expedir comunicaciones y telegramas, así como llevar los libros de contabilidad y las actas de las Juntas Generales de Accionistas así como las que deban insertarse en la Matrícula de Acciones.
- 1.5.- Representar de la manera más amplia a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente.

En tal sentido, para la representación en materia judicial, respecto de los asuntos a que se refiere este acápite, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74º, 75º, 543º y demás pertinentes del Código Procesal Civil y en los artículos 8º, 10º y demás pertinentes de la Ley N° 26636.

Para la representación en materia administrativa, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 004-96-TR, así como las establecidas en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. También gozará de las facultades previstas en el artículo 48º y demás pertinentes del Decreto Ley N° 25593, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad.

Como consecuencia de ello, el Gerente General podrá, a sola firma, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial, o prejudicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerla, o transigir pretensiones o derecho del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, apelación, casación, queja de nulidad y de oposición e impugnación y demás recursos y medios impugnatorios en cualquier tipo de procesos; suscribir todos los escritos, recursos y documentos.

Se deja constancia que el Gerente General cuenta con las facultades generales y especiales que se requieran para representar judicial o administrativamente a la sociedad con la mayor amplitud en materia laboral, sin limitación alguna, en consecuencia, en ningún caso este poder podrá ser considerado como insuficiente.

Las facultades que se otorgan por medio de este documento se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro.

- 1.6.- Salvo que la Junta General haya designado representantes especiales, representar en Junta General de Accionistas las acciones de propiedad de la sociedad, emitidas por otras sociedades, en este caso, la sola presencia del Gerente General constituirá suficiente título para que la sociedad quede representada en las Juntas Generales de Accionistas. Salvo que la Junta General haya designado representantes especiales, el Gerente General podrá designar a otro representante cuando lo estime conveniente, designación que deberá ser informada por escrito a la Junta General.
- 1.7.- Endosar cheques, vales y pagarés girados a favor de la sociedad para el solo efecto de ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad o acreditados por los bancos para beneficio de la sociedad.
- 1.8.- Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todo los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual, llámese a éstos, solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiere lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad sea cual fuese su naturaleza; suscribir contratos destinados a obtener para la sociedad, licencias o sublicencias de elementos de la propiedad intelectual, negociando y fijando las condiciones y los términos de dichos contratos; debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia.  
La enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual.
- 1.9. Todas las facultades previstas anteriormente podrán ser materia de delegación por el gerente, en la persona o personas que considere conveniente, sean o no abogados, sin reserva ni limitación, pudiendo reasumir y readquirir el poder en la oportunidad que considere necesario a los intereses de la sociedad.

2. Facultades que se ejercerán también a sola firma:

El gerente general, queda facultado también para realizar lo siguiente:



- 2.1. Desistirse de las demandas que se plantean contra la sociedad, transigir, convenir con ellas, total o parcialmente conciliar o acordar pretensiones o derechos del procedimiento judicial; conceder licencias o sublicencias, efectuar transferencia de las mismas.
  - 2.2. Previo acuerdo de la Junta General suscribir los documentos en los que la sociedad otorgue garantías reales o fianzas o de cualquier otra naturaleza a favor de terceros.
  - 2.3. Girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro que la sociedad tenga en cuentas corrientes bancarias.
  - 2.4. Abrir y cerrar cuentas corrientes y otras de ahorro, otorgar recibos y cancelaciones, cerrar y abrir cajas de seguridad y resolver tales contratos.
  - 2.5. Girar, aceptar y descontar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, vales, pólizas, certificados de depósito y/o de crédito en general.
  - 2.6. Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, contratos de crédito documentario y/o con garantía de cobranza.
  - 2.7. Celebrar todo tipo de contrato con garantías colaterales, hipotecarias y otras, otorgar garantías al tesorero nacional para viajes de funcionarios de la sociedad, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing y toda clase de contratos de locación, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente.
  - 2.8. Someter controversias a arbitraje; convenir con la demanda, desistirse y transigir en caso de conflicto incluyendo los procedimientos que se sigan ante el fuero laboral.
  - 2.9. Celebrar, aprobar o rechazar los acuerdos judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad de acuerdo con la Ley de Estructuración Patrimonial, Decreto Legislativo 845, solicitando si fuera necesario la declaración de insolvencia de la sociedad ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- V. Poderes que se mantendrán vigentes.  
Los poderes anteriormente otorgados quedarán vigentes, especialmente los anotados en la ficha N° 93710 "B" asiento 2,3 Ficha N° 93710 "C" asiento 4, y Ficha 93710 "D" asiento 7,8 del registro de mandatos de Lima.
- VI. Finalmente, la junta acordó facultar al señor Alain Bernard Marcos Baroni para que, actuando individualmente y a sola firma, proceda a suscribir los documentos públicos y privados que se requiera para formalizar estos acuerdos e inscribirlos en el Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Registro Público de Minería.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión tras haberse redactado, leído y firmado la presente acta por los accionistas asistentes.



## APLICACIÓN CONTABLE

1	DEBE	HABER
<b>14 CTAS. POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>	1.95	
142 Accionistas o Socios		
1421 Suscripc. por cobrar a Socios o Accionistas		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>	162,020.05	
522 Capitalizaciones en trámite		
5228 ACM		
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>	240,064.00	
591 Utilidades No distribuidas		
5911 Utilidades Acomuladas		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>		402,086.00
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Registro por el Aumento de Capital según acuerdo de Junta General de Socios del 27/06/10; por capitalización de la cuenta de Reexpresión de Capital ACM periodos 2001, 2002, 2003 y 2004; capitalización de utilidades no distribuidas y aporte en efectivo según punto 01 del Acuerdo de la Junta.</i>		
2		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>	1.95	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<b>14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		1.95
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente</i>		